

**DECRETO 021 DE 2021**

(19 de marzo de 2021)

**POR MEDIO DEL CUAL SE DECLARA LA SITUACIÓN DE CALAMIDAD PÚBLICA  
EN EL MUNICIPIO DE ANOLAIMA, CUNDINAMARCA.**

El alcalde municipal de Anolaima en ejercicio de sus facultades legales y constitucionales, en especial las conferidas por el artículo 315 de la Constitución Política de 1991, sus funciones legales señaladas en el artículo 91 ley 136 de 1994, modificado por el artículo 29 de la ley 1551 de 2012, en especial, el artículo 57 de la ley 1523 de 2012 y

**CONSIDERANDO**

Que son fines esenciales del Estado: Servir a la comunidad, promover la prosperidad general y garantizar la efectividad de los principios, derechos y deberes consagrados en la Constitución; facilitar la participación de todos, en las decisiones que afecta en la vida económica, política, administrativa y cultural de la nación; defender la independencia nacional, mantener la integridad territorial y asegurar la convivencia pacífica y la vigencia de un orden justo.

Qué las autoridades de la República están instituidas para proteger a todas las personas residentes en Colombia, en su vida, honra, bienes, creencias, y demás derechos y libertades y para asegurar el cumplimiento de los deberes sociales del Estado y de los particulares.

Qué los residentes en Colombia, deben ser protegidos por las autoridades, en su vida, en integridad física y mental en sus bienes y en sus derechos colectivos, a la seguridad, la tranquilidad y la salubridad pública y a gozar de un ambiente sano, frente a las posibles desastres o fenómenos peligrosos que amenacen o infieran daño a los valores enunciados.

Qué la gestión del riesgo, se constituye en una política de desarrollo indispensable para asegurar la sostenibilidad, la seguridad territorial, los derechos e intereses colectivos, mejorar la calidad de vida de las poblaciones y las comunidades en riesgo y, por lo tanto está intrínsecamente asociado con la planificación del desarrollo seguro, así como con la gestión ambiental y territorial sostenible, en todos los niveles del gobierno y la afecta efectivo participación de la población que gestión del riesgo y responsabilidad de todas las autoridades y los habitantes del territorio colombiano.

Que, en el cumplimiento de esta responsabilidad de las entidades públicas, privadas y comunitarias, desarrollarán y ejecutarán los procesos de gestión del riesgo, entiéndase: conocimiento del riesgo reducción del riesgo y manejo de desastres, en el marco de sus competencias, su ámbito de actuación y jurisdicción, como competentes del sistema nacional de gestión de riesgo y desastres.

Que de conformidad con el artículo 209 de la Constitución Política Nacional, la función administrativa está el servicio de los intereses generales y se desarrolla con fundamento en los principios de la igualdad, moralidad, eficacia, economía, celeridad, imparcialidad y publicidad, mediante la descentralización, la delegación y la desconcentración de funciones.

Que el gobierno y los alcaldes son conductores del sistema nacional en su nivel territorial y están investidos con las competencias necesarias para conservar la seguridad, la tranquilidad y la salubridad en el ámbito de su jurisdicción.

Que el artículo 314 de la Constitución política nacional establece que "en cada municipio habrá un alcalde, jefe de administración local y representante legal del municipio"

Que los alcaldes como jefes de la administración local representan el sistema nacional en el municipio. El alcalde, como conductor del desarrollo local es el responsable directo de la implementación de los procesos de gestión del riesgo en el distrito o municipio, incluyendo el conocimiento y la reducción del riesgo y el manejo de esas es en el área de su jurisdicción.

Que el pasado 17 de marzo de 2021 en Consejo Municipal de Gestión del Riesgo y Desastres, se puso de presente la emergencia climática y se aprobó, declarar la calamidad pública de acuerdo a lo estipulado en el artículo 57 de la ley 1523 de 2012, Por cuanto:

1. Existe serio peligro, incluso daños evidentes en los bienes jurídicos de las personas en un proceso que amenaza a la vida, la integridad personal, la subsistencia digna, la salud, la vivienda, la familia, los bienes patrimoniales esenciales y los derechos fundamentales, económicos y sociales de las personas que habitan en nuestro municipio, y que han sido objeto de protección por parte de las autoridades municipales.

2. Esta situación ha afectado seriamente los bienes jurídicos de la colectividad, y en las instituciones, tanto en su patrimonio, como en su credibilidad, y la posibilidad de garantizar el normal funcionamiento de la infraestructura en la prestación de servicios públicos esenciales, le integridad de redes viales y la infraestructura básica de estos sectores.

3. La dinámica de estos procesos es cambiante e involucra un gran número de factores, por lo cual, de no tomar las medidas correspondientes, ante esta situación, puede desestabilizar el frágil equilibrio logrado por las medidas tomadas y la reducción en la intensidad de las lluvias; situación que de cambiar puede generar nuevos riesgos y desastres.

el dinamismo de esta situación pues estabilizar el frágil equilibrio logrado por las medidas tomadas y la reducción en la intensidad de las lluvias; situación que de cambiar puede generar nuevos riesgos y desastres.

Que el artículo 57 de la ley 1523 de 2012 establece que **"ARTÍCULO 57. DECLARATORIA DE SITUACIÓN DE CALAMIDAD PÚBLICA.** Los gobernadores y alcaldes, previo concepto favorable del Consejo Departamental, Distrital o Municipal de Gestión del Riesgo, podrán declararla situación de calamidad pública en su respectiva jurisdicción. Las declaratorias de situación de calamidad pública se producirán y aplicarán, en lo pertinente, de conformidad con las reglas de la declaratoria de la situación de desastre"

Que el artículo 58 de la ley 1523 de 2012, establece que **"ARTÍCULO 58. CALAMIDAD PÚBLICA.** Para los efectos de la presente ley, se entiende por calamidad pública, el resultado que se desencadena de la manifestación de uno o varios eventos naturales o antropogénicos no intencionales que al encontrar condiciones propicias de vulnerabilidad en las personas, los bienes, la infraestructura, los medios de subsistencia, la prestación de servicios o los recursos ambientales, causa daños o pérdidas humanas, materiales, económicas o ambientales, generando una alteración intensa, grave y extendida en las condiciones normales de funcionamiento de la población, en el respectivo territorio, que exige al distrito, municipio, o departamento ejecutar acciones de respuesta, rehabilitación y reconstrucción."

Y que el artículo 59 de la ley 1523 de 2012 establece que **"ARTÍCULO 59. CRITERIOS PARA LA DECLARATORIA DE DESASTRE Y CALAMIDAD PÚBLICA.** La autoridad política que declare la situación de desastre o calamidad, según sea el caso, tendrá en consideración los siguientes criterios: 1. Los bienes jurídicos de las personas en peligro o que han sufrido daños. Entre los bienes jurídicos protegidos se cuentan la vida, la integridad personal, la subsistencia digna, la salud, la vivienda, la familia, los bienes patrimoniales esenciales y los derechos fundamentales económicos y sociales de las personas. 2. Los bienes jurídicos de la colectividad y las instituciones en peligro o que han sufrido daños. Entre los bienes jurídicos así protegidos se cuentan el orden público material, social, económico y ambiental, la vigencia de las instituciones, políticas y administrativas, la prestación de los servicios públicos esenciales, la integridad de las

redes vitales y la infraestructura básica. 3. El dinamismo de la emergencia para desestabilizar el equilibrio existente y para generar nuevos riesgos y desastres. 4. La tendencia de la emergencia a modificarse, agravarse, reproducirse en otros territorios y poblaciones o a perpetuarse. 5. La capacidad o incapacidad de las autoridades de cada orden para afrontar las condiciones de la emergencia. 6. El elemento temporal que agregue premura y urgencia a la necesidad de respuesta. 7. La inminencia de desastre o calamidad pública con el debido sustento fáctico.”

Que en lo que ha transcurrido en el mes de marzo, la comunidad de Anolaima, ha reportado múltiples solicitudes de emergencia, en cuanto a atender emergencias por la afluencia de lluvias, las cuales demuestran que es determinante e importante la declaratoria de la calamidad pública para poder atender con celeridad la problemática que hoy afecta a nuestro municipio a través de un plan de acción.

Que el Consejo Municipal de Gestión del Riesgo y Desastres en reunión celebrada el día 17 de marzo de 2021, dio su concepto favorable para la declaratoria de calamidad pública en el municipio de Anolaima, como consta en el acta número tres (3) de 2021 de esta fecha, cuyas consideraciones se entienden como parte integrante del presente Decreto.

Que hoy 19 de marzo la unidad nacional de gestión del riesgo de desastres, envió circular 10 con el asunto de preparación y aislamiento de la primera temporada de lluvias de 2021 en el punto 2.3 región andina, mencionando que durante los meses de abril y mayo ya se comienzan a presentar, una gran cantidad de días con lluvia en la mayor parte de los departamentos andinos y pocos días secos.

El mérito de lo expuesto:

#### DECRETA

**ARTÍCULO PRIMERO: Declaratoria.** - Declarar la situación de calamidad pública en todo el territorio de la jurisdicción del Municipio de Anolaima, para la atención inmediata de los eventos que se presenten, de conformidad con la parte considerativa de este Decreto.

**ARTÍCULO SEGUNDO: Plan de acción específico.** - El plan de acción específico, será elaborado y coordinado para su ejecución por el Consejo Municipal de Gestión del Riesgo y Desastres, La Secretaría de Planeación Municipal, el Alcalde Municipal y demás dignatarios e Instituciones Municipales.

**ARTÍCULO TERCERO: Aprobación del Plan.** - Una vez aprobado el plan de acción específico por parte del Consejo Municipal de Gestión del Riesgo y Desastres, será ejecutado por todos sus miembros junto con las demás dependencias del orden municipal, así como por las entidades privadas que se vinculen y a quienes se les fijarán las tareas respectivas en el respectivo documento.

**PARÁGRAFO: Término.** - El término para elaboración y aprobación del plan específico de acción no podrá exceder de una semana, a partir de la sanción del presente Decreto, que inicia hoy 19 de marzo de 2021.

**ARTÍCULO CUARTO: Vigencia.** - El presente Decreto tendrá una vigencia de dos meses a partir de su publicación, y podrá prorrogarse hasta dos meses más previo concepto favorable del Consejo Municipal de Gestión del Riesgo y Desastres.

**PUBLÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE,**

**LUIS HERNANDO MARTÍNEZ ZABALETA**  
Alcalde Municipal De Anolaima

Proyecto: Carolina Hernández Gómez/Secretaría de Gobierno  
Reviso: Carlos Arturo Toro López/GRUPO AVANZAR SAS. - Cristiam Leonardo Ramos Sarmiento/Secretario de Planeación  
Aprobó: Luis Hernando Martínez Zabaleta/Alcalde